

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 14 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora mediante escritos virtuales de fecha 7 de septiembre del año en curso, pretende subsanar los defectos advertidos por el Juzgado. **(Notificación por estados electrónicos 01 de septiembre de 2021).**

LILIANA TOVAR VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: THANEE VALENTINA BENITEZ REYES

Ddo: GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO

Radicado No. 760013110008-2021-00410-00

Auto Interlocutorio No. 1591

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por THANEE VALENTINA BENITEZ REYES contra GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído al demandado señor GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, ya sea a la dirección física o dirección electrónica, que fueron aportadas con la presente demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, la presente decisión a través de mensajes de datos, dirección de los correos electrónicos a la Procuraduría en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

CUARTO: TENGASE al Doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALZAR, abogado con C.C. No. 16.735.960 y T.P. Nro. 68300 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3d4ed08ee9855b1f7e0ef665c4a96fbeb36ff07205579d68a22ecad9f0d67d**
Documento generado en 14/09/2021 02:20:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>